



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	MAURICIO YOPASA
DEMANDADOS:	SANTIAGO VILLÁN BULLA CABIATIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	2022-00438
PROVIDENCIA:	Nº 2273
ASUNTO:	REQUIERE

Vencido el traslado realizado a los demandados ELIAS y SANTIAGO VILLÁN CABIATIVA en silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de estos.

Ahora, no se evidencia gestión de notificación a los demandados OTONIEL BULLA CABIATIVA y ROSA DELIA TARAZONA BECERRA, por lo que se requerirá a la parte interesada para que proceda de conformidad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal 3º del auto admisorio.

Por otra parte, se evidencia publicación en prensa del emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), el cual no se puede tener en cuenta, puesto que dentro del mismo se advierte distintos yerros, tales como: se emplaza a los demandados y herederos determinados, no se aprecia la fecha correcta del auto que ordena el emplazamiento.

En consecuencia, se concederá el término de 30 días, so pena de configurarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta que los demandados ELIAS y SANTIAGO VILLÁN CABIATIVA, no presentaron contestación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda con la notificación de los demandados OTONIEL BULLA CABIATIVA y ROSA DELIA TARAZONA BECERRA, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal 3º del auto admisorio.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que realice **en debida forma**, el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ MAXIMILIANO BULLA CABIATIVA (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio, en cumplimiento con lo dispuesto en el literal 4º de la providencia del 27 de enero de 2023.

CUARTO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA